

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Autoridad del Centro
Histórico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2418/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Autoridad del Centro Histórico	Folio de solicitud: 090167822000042
Solicitud	Quiero saber si Eduardo Osoy Reyes se encuentra trabajando en algún área de la autoridad, en qué puesto, su sueldo y desde cuándo labora ahí, así como si la causa de su renuncia o despido en años anteriores fue por actos ilícitos.	
Respuesta	El C. Eduardo Osoy Reyes causó alta a partir del 01 de enero de 2022 en la plaza de jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Autoridad del Centro Histórico, percibiendo un sueldo mensual de \$24, 672. 00. Respecto a la causa de renuncia o despido, la Dirección no detenta ni posee esa información por no ser de su competencia.	
Recurso	-----	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabra clave	Servidores públicos, puesto, sueldo, renuncia	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Autoridad del Centro
Histórico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2022

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2418/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Autoridad del Centro Histórico, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Planteamiento de la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 22 de abril de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090167822000042; mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...
Detalle de la solicitud

Quiero saber si Eduardo Oscoy Reyes se encuentra trabajando en algún área de la autoridad, en qué puesto, su sueldo y desde cuándo labora ahí, así como si la causa de su renuncia o despido en años anteriores fue por actos ilícitos.” (sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Autoridad del Centro
Histórico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2022

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia Simple”, asimismo señaló como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

II. Respuesta. Con fecha 06 de mayo de 2022, a través de la plataforma PNT, la Autoridad del Centro Histórico, en adelante el sujeto obligado, remitió oficio número ACH/U T/098/2022 de fecha 06 de mayo del 2022, mediante el cual en su parte medular manifestó lo siguiente:

“...
“

Se adjunta en formato digital, el Oficio SAFCDMXJSG/ACH-DAF/0284/2022, suscrito por el Lic. Miguel Alejandro Ruíz García, Director de Administración y Finanzas en la Autoridad del Centro Histórico, quien en ejercicio de sus facultades y funciones emite la respuesta correspondiente a su requerimiento... (sic)

Anexo

“...
“

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022
SAFCDMX/SG/ACH-DAF/0284/2022
Asunto: Solicitud de información pública.

LIC. MIGUEL TINAJERO HERNÁNDEZ
JUD DE CONSULTORÍA LEGAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información Pública recibida el pasado 25 de abril del año en curso, a través del oficio ACH/UT/085/2022, mediante la cual se solicita la siguiente información:

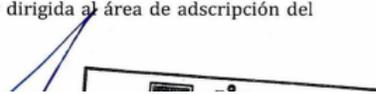
“Quiero saber si Eduardo Oscoy Reyes se encuentra trabajando en algún área de la autoridad, en qué puesto, su sueldo y desde cuándo labora ahí así como si la causa de su renuncia o despido en años anteriores fue por actos ilícitos”

Al respecto y derivado de una búsqueda exhaustiva en los registros documentales físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Administración y Finanzas se desprende que, el C. Eduardo Oscoy Reyes causó alta a partir del 01 de enero de 2022 en la plaza de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Autoridad del Centro Histórico, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$ 24,672.00 (veinticuatro mil seiscientos setenta y dos pesos).

Respecto a: “...así como si la causa de su renuncia o despido en años anteriores fue por actos ilícitos”, con fundamento en el Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que esta Dirección no detenta ni posee dicha información por no ser un asunto de su competencia, no obstante, dicha solicitud puede ser dirigida a área de adscripción del ciudadano en comento (Secretaría de Administración y Finanzas).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

” **(sic)**



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Autoridad del Centro
Histórico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2418/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 09 de mayo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Razón de la interposición

La dependencia no me informa lo que solicité sobre el servidor, la Cuarta Transformación está en contra de la corrupción y lo que quiero saber es la causa o motivo por el cual Eduardo Oscoy Reyes salió de la Autoridad del Centro Histórico la última vez que laboró en ese lugar y por qué contratan servidores públicos deshonestos y corruptos que van en contra de los valores por los que ha trabajado nuestro Presidente López Obrador y nuestra Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum.” (sic)

Prevención. Mediante acuerdo de fecha 12 de mayo de 2022, la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

-

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Autoridad del Centro
Histórico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2418/2022

Asimismo, a la prevención antes señalada se adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado para que el recurrente pudiera tener constancia de la misma.

Lo anterior, toda vez que de las constancias del sistema SISAI no se advierte que las manifestaciones del particular guarden coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado, ni de las constancias del medio de impugnación.

- a) **Cómputo.** El 25 de mayo de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio electrónico señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 26, 27, 30, 31 de mayo y **feneció el día 01 de junio de 2022.**

- b) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante **hace constar que en durante el periodo de ley referente al inciso anterior inmediato no se tienen constancias del hoy recurrente tendientes a desahogar la prevención referida.**

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Autoridad del Centro
Histórico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2418/2022

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado: Quiero saber si Eduardo Osoy Reyes se encuentra trabajando en algún área de la autoridad, en qué puesto, su sueldo y desde cuándo labora ahí, así como si la causa de su renuncia o despido en años anteriores fue por actos ilícitos.

El sujeto obligado se pronunció respecto a los cuestionamientos planteados en la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“La dependencia no me informa lo que solicité sobre el servidor, la Cuarta Transformación está en contra de la corrupción y lo que quiero saber es la causa o motivo por el cual Eduardo Osoy Reyes salió de la Autoridad del Centro Histórico la última vez que laboró en ese lugar y por qué contratan servidores públicos deshonestos y corruptos que van en contra de los valores por los que ha trabajado nuestro Presidente López Obrador y nuestra Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum.”
(SIC)*

Toda vez que de las constancias del sistema SISA 2.0, así como del presente medio de impugnación, no es claro el motivo de inconformidad, ya que el sujeto obligado se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Autoridad del Centro
Histórico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2418/2022

pronunció respecto a la misma solicitud, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Siendo que a la fecha referida como termino para desahogar la prevención, este Instituto no tuvo constancia del desahogo de la misma, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Autoridad del Centro
Histórico**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2418/2022

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 25 de mayo de 2022, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 25 de mayo de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara su razón o motivo

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Autoridad del Centro
Histórico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2022

de inconformidad, en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desearía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 26, 27, 30 y 31 de mayo y feneció el día 01 de junio de 2022.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia y del SIGEMI, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto en tiempo y forma;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Autoridad del Centro
Histórico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2022

colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 25 de mayo de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Autoridad del Centro
Histórico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2418/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**